

ESTATUTOS SOCIALES
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SERRANÍA CELTIBÉRICA (ADSC)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las investigaciones desarrolladas por Francisco Burillo Mozota, catedrático de Prehistoria de la Universidad de Zaragoza en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel, han permitido dar visibilidad a un territorio histórico que, en su mayor parte, era conocido en la Antigüedad como Celtiberia. Aunque guarda entidad territorial continua, al extenderse por gran parte del Sistema Ibérico, sus características de extrema despoblación han pasado desapercibidas por hallarse dividido en cinco Comunidades Autónomas y diez provincias. La Serranía Celtibérica, denominada la Laponia del Sur, presenta una extensión de 65.732 km² (doble que Bélgica), tiene censada en 2017 una población de tan sólo 467.308 habitantes y una densidad de 7,09 hab por km².

El Proyecto Serranía Celtibérica se halla inscrito en el Registro General de Propiedad Intelectual del Gobierno de Aragón a nombre de Francisco Burillo Mozota con el nº de asiento registral 10/2011/651.

El análisis geográfico de este territorio, en el marco legislativo de la Unión Europea, ha demostrado que nos encontramos ante su región más extrema, por presentar desventajas relativas por sus condicionantes geográficas, debilidades estructurales, problemas de accesibilidad y alejamiento de los centros demográficos y de servicios importantes. Además, al tener los índices de envejecimiento más altos de la Unión Europea, la mayor parte del territorio puede considerarse biológicamente agonizante, destinado a su desaparición si no se toman las medidas oportunas.

Nos basamos en lo expresado en el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea : *«A fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Unión, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial.*

La Unión se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas.

Entre las regiones afectadas se prestará especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones más septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña.»

Se busca el reconocimiento de la Serranía Celtibérica como zona desfavorecida debido a que es territorio de montaña, es rural remota y que tiene problemas demográficos muy graves con menos de 8 hab/km².

A esta iniciativa investigadora han manifestado su adhesión los principales movimientos sociales y las administraciones locales de las nueve provincias (Burgos, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Soria, Teruel, Valencia, Zaragoza) y de la Comunidad Autónoma de La Rioja por donde se extiende la Serranía Celtibérica. Todos nosotros nos resistimos a su desaparición. Queremos impulsar su desarrollo socioeconómico de una manera sostenible a partir de su rico patrimonio natural y cultural, de sus extraordinarios productos agroalimentarios y turísticos.

La modificación de los estatutos iniciales de la Asociación para el Desarrollo de la Serranía Celtibérica se ha debido a la imposibilidad de cumplir los fines que figuran en los mismos dado que la gran extensión que presenta la Serranía Celtibérica impedía una participación activa y representativa de forma que no se podía cumplir el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE) sobre la “Declaración de Cork 2.0: una vida mejor en el medio rural” de 2017, que al referirse al programa LEADER (Liaison Entre Actions de Développement de l’Économie Rurale,

que significa: Vínculos entre acciones de desarrollo de la economía rural) señala en el apartado 3.9: “El CESE también acoge con satisfacción el principio de asociación como un método eficaz para favorecer la aplicación de los programas de los Fondos EIE. El principio de asociación implica la participación, además de los agentes económicos y sociales tradicionales, de organismos representantes de la sociedad civil, interlocutores medioambientales, organizaciones no gubernamentales y organismos responsables de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres”.

Por ello hemos acordado, por voluntad unánime y en la fecha que se expresa más abajo aprobar, tras recoger las enmiendas realizadas por los socios de la ADSC, los siguientes estatutos que sustituyen a los anteriores

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de Asociación para el Desarrollo de la Serranía Celtibérica (ADSC) se constituye una asociación, como un instrumento para fomentar y propiciar el desarrollo socioeconómico rural y sostenible, y para parar y revertir el proceso de despoblación de su ámbito territorial, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. La ADSC es una organización sin ánimo de lucro, no vinculada a ningún partido político ni sindicato, de carácter reivindicativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines, con sujeción a los presentes Estatutos y normativa aplicable.

La ADSC tiene un único signo distintivo que es el caballo con el símbolo solar sacado de una representación de época celtibérica, junto con la montaña. Al lado del logo está escrito el nombre de Serranía Celtibérica, y debajo del logo se podrá poner el nombre de la Asociación para el Desarrollo de Serranía Celtibérica, o todas las variantes legales vinculadas con el Proyecto Serranía Celtibérica.

Este escudo adoptará la forma de insignia que podrá ser usada por los asociados, salvo que hubiesen sido privados de su condición por algunos de los motivos expresados en los presentes estatutos.

El escudo de la Asociación deberá figurar en los sellos, membretes, insignias y demás lugares en los que deba identificarse.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la entidad es la totalidad del Estado Español, sin perjuicio de lo que los presentes Estatutos dispongan de colaboración interregional, internacional y cooperación al desarrollo.

La Asociación, en el marco de los presentes Estatutos, mantendrá relaciones de cooperación y colaboración con otras asociaciones análogas que existan o se creen en España. Asimismo, podrá adherirse o mantener relaciones de colaboración con aquellas asociaciones internacionales que tengan finalidades análogas, así como, dentro de los marcos legales vigentes, con cualesquiera otros operadores jurídicos y Administraciones Públicas.

El domicilio social de la Asociación se establece provisionalmente en la ciudad de Teruel (44002) en la calle Aljezares nº 8, y podrá ser cambiado por la Asamblea General de la ADSC.

Sin perjuicio del anterior domicilio social, la Asociación podrá establecer “subsedes” en el resto de las provincias a las que se extiende la Serranía Celtibérica, según documento que se adjunta a los presentes Estatutos como Anexo número 1, así como en todas aquellas ciudades en las que por

motivos estratégicos pueda resultar conveniente dicha apertura para el cumplimiento de sus fines, tales como Madrid u otros lugares.

Artículo 4º Duración y carácter democrático

La duración de la Asociación, será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los Presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Artículo 5º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- Conseguir el reconocimiento como territorio desfavorecido según la aplicación del artículo 174 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, como región escasamente poblada con menos de 8 hab/km², montañosa y rural remota. Que se realice una discriminación fiscal positiva similar a la de otros territorios reconocidos por la Unión Europea como regiones desfavorecidas, como por ejemplo las Islas Canarias.
- Parar el proceso de despoblación y generar medidas para revertirla.
- Equiparación de los servicios (incluido internet y red viaria) de las personas que residen en la Serranía Celtibérica con las zonas densamente pobladas. Conexión de teléfono móvil en todo su territorio.
- Detectar y promover el cambio de las legislaciones o actuaciones político-económicas que sean causa de despoblación.
- Mantenimiento de las tradiciones y de la memoria oral de nuestra cultura y territorio.
- Facilitar la vuelta de las personas a sus territorios de origen de los que tuvieron que emigrar.
- Dar a conocer la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo personal que tiene la vida rural.
- Promover el desarrollo rural en su conjunto, entendiendo como tal la necesidad de políticas de Desarrollo Rural Sostenible que integren aspectos económicos, sociales y medioambientales, a favor de la mejora del bienestar de la población del medio rural, garantizando la calidad del entorno y la actividad existente en el mismo. La ADSC fomentará el desarrollo de acciones y políticas territoriales que incidan en el bienestar social y económico de la población rural.
- Promover el desarrollo socioeconómico de su ámbito territorial de actuación, en especial contribuyendo a crear las condiciones de infraestructura y servicios precisos para promover, facilitar y difundir la generación de inversión productora de capital y generadora de empleo.
- Valorizar y facilitar la convergencia de las acciones de los agentes económicos, sociales, Entidades Locales y personas que comparten planteamientos afines en materia de apoyo a la vida rural, en la coordinación y gestión de las distintas Iniciativas Comunitarias o de los Programas de Desarrollo Rural.
- Promover y fomentar medidas y sinergias que faciliten el desarrollo del medio rural de una forma integral. Entre estas medidas estarían entre otras:
 - ✓ Apoyo técnico al desarrollo rural mejorando la calidad de vida y generando puestos de trabajo.
 - ✓ Apoyo a los sectores de población con mayores dificultades para el desarrollo en el medio rural (mujeres, jóvenes, discapacitados, tercera edad, etc.)
 - ✓ Potenciación de la producción y valorización de los productos agroalimentarios.
 - ✓ Formación profesional y ayudas a la contratación. Potenciación de los servicios sociales en el medio rural.
 - ✓ Fomento del turismo rural promoviendo y apoyando iniciativas que contribuyan a dar a conocer el patrimonio histórico, artístico, geológico, paleontológico, gastronómico, antropológico, etnológico, musical, y de tradiciones.

- ✓ Conservación y protección del medio ambiente, incluido nuestro cielo y del entorno rural.
 - ✓ Promoción y apoyo de las pequeñas y medianas empresas en el medio rural (artesanía, servicios, etc.).
 - ✓ Generación de pruebas deportivas y rutas turísticas en la SC.
 - ✓ Aprovechamiento sostenible de los recursos forestales e hídricos.
- Representar los intereses de los socios y simpatizantes de la ADSC ante las Administraciones Públicas, así como su presencia en Redes o Asociaciones de carácter supranacional.
 - Conjuntamente con la “Asociación Instituto de Investigación y Desarrollo Rural Serranía Celtibérica” investigar y analizar las políticas que afectan a los Programas de desarrollo rural multifuncional, así como contribuir en la publicación de revistas científicas, documentos de investigación y divulgación, libros y otras publicaciones periódicas.
 - Participar y prestar la asistencia técnica, económica, jurídica e intercambio de metodológicas en procesos de desarrollo rural en países de la Comunidad Europea, Iberoamérica y terceros países.
 - Aportar y dar traslado de las opiniones y proyectos que sobre el desarrollo rural partan de los socios y simpatizantes de la ADSC, ante los foros nacionales e internacionales donde se discuta y decida sobre el presente y el futuro del desarrollo rural.
 - La comunicación y la difusión de ideas, experiencias y métodos con relación a la preservación de los sistemas rurales.
 - Fomentar el uso y la transferencia de las nuevas tecnologías y medios de comunicación al mundo rural español.
 - Cualquier otra finalidad que contribuya de forma directa al desarrollo en el ámbito geográfico de actuación de los socios y simpatizantes de la ADSC. Las actividades que desarrolle esta asociación serán, de acuerdo con la legalidad vigente, las necesarias para la consecución de los objetivos señalados anteriormente.

Serán beneficiarios de la acción de la ADSC, las entidades y personas físicas o jurídicas que fomenten o desarrollen actividades dentro de su ámbito territorial acordes con los fines de la Asociación, y no hayan sido inhabilitadas por la administración o justicia españolas. Los extranjeros cumplirán los requisitos previstos en la legislación vigente.

Art.6º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Facilitará el intercambio de información de las áreas temáticas entre las diferentes secciones que componen la asociación.
- Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes o contratará los servicios de entidades profesionales o sectoriales especializadas.
- Diseñará la estrategia específica integral multisectorial conducente al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5, comprensiva del conjunto de proyectos y actuaciones interrelacionados tendentes a su ejecución, con previsión igualmente de los instrumentos de financiación precisos para su obtención, sin perjuicio de la modulación de la estrategia y de los medios de financiación en función del progresivo desarrollo de los proyectos y actuaciones y en función de los logros parciales en la consecución de objetivos.
- Facilitará el intercambio de informaciones sobre temas de interés de la Asociación.
- Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, con carácter consultivo en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta a las entidades asociadas.
- Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- Promoverá publicaciones y documentos en las materias propias de sus competencias.

- Promoverá y/o formará parte activa de eventuales acuerdos de custodia del territorio que parcial o totalmente afecten al territorio
- Promoverá cuantas actividades se consideren adecuadas para mejorar la gestión de las personas y entidades asociadas.
- Ejercitará toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

CAPITULO II.- ASOCIADOS

Art. 7º Capacidad

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ En el caso de personas físicas: ser mayor de edad o menor emancipado, y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- ✓ En el caso de personas jurídicas se requiere un acuerdo expreso de su órgano competente en el que se manifieste su voluntad asociativa y al número de personas físicas que represente. A tal efecto, la persona jurídica que adquiera la condición de socio deberá manifestar por escrito a la Asociación la persona física que de forma permanente representará a la persona jurídica ante la Asociación.

Dentro de la Asociación se podrá participar de dos formas diferentes:

- a) -Simpatizantes, serán todas aquellas personas físicas y jurídicas que estén de acuerdo con los fines de la asociación y quieran mostrar su simpatía y apoyo.
- b) Socios, serán todas aquellas personas físicas y jurídicas que estén de acuerdo con los fines de la asociación y quieran mostrar su simpatía y apoyo moral y económico. Un socio tanto sea persona física o jurídica representará un solo voto.

Dentro de la Asociación se podrá participar en dos estructuras diferentes:

- a) Secciones Territoriales, corresponden a una por cada provincia que pertenece a Serranía Celtibérica.
- b) Áreas Temáticas, son grupos de trabajo interprovinciales e interregionales sobre una temática determinada.

Con la intención de definir y acotar conductas, productos y formas de actuar que demuestren un compromiso sostenible con el territorio, quedarán definidas en el régimen interno de la asociación, aquellos susceptibles de alterar el espíritu de este artículo.

Art. 8º Inscripción

Detalles sobre la inscripción a la ADSC:

- a) La inscripción, tanto de los socios como de los simpatizantes, se realizará:
 - 1- A través de una única página web que estará a cargo de la Junta Directiva.
 - 2- A través de un boletín de inscripción cuyo destinatario es la Junta Directiva.
- b) En la inscripción se podrá decidir si se quiere ser socio o simpatizante, además de la Sección Territorial o Áreas Temáticas en las cuales se quiera uno inscribir.
- c) Un socio o simpatizante solo se puede inscribir en una Sección Territorial, pero en tantas Áreas Temáticas como así lo considere.
- d) Es obligatorio inscribirse en una Sección Territorial o en un Área Temática como mínimo.
- e) La inscripción del socio o simpatizante se enviará directamente a la Secretaría de la Sección Territorial y Áreas Temáticas en las cuales se hubiera inscrito, a la vez que se guardará la inscripción en la Secretaría de la Junta Directiva.

- f) Todos los socios y asociados lo son de la ADSC independientemente de la Sección Territorial o Área Temática en las cuales estén inscritos.
- g) Al hacer la inscripción el socio tiene que decidir donde se contabiliza su inscripción para su representación en la Asamblea General. Solo podrá ser o en la Sección Territorial o en una sola Área Temática. En caso de que no hubiera seleccionado ninguna su voto para la Asamblea General contabilizará por defecto en la Sección Territorial en la que estuviera inscrito o en caso de solo estar en Áreas Temáticas la que ha sido su primera elección.

En caso de que un futuro se quisiera cambiar de Sección Territorial o de Áreas Temáticas habría que enviar un escrito dándose de baja en la Sección Territorial o Área Temática correspondiente, y a la vez escribir a la Junta Directiva indicando la baja que se ha pedido y solicitando la inscripción, en caso de que así se quisiera a la nueva Sección Territorial o Áreas Temáticas.

Art. 9º Derechos de los asociados

- Los socios tendrán los siguientes derechos:
 - a) El socio tiene derecho a pertenecer a una sola Sección Territorial y a cuantas Áreas Temáticas sean de su interés.
 - b) A participar en las actividades de la Asociación.
 - c) A participar en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - d) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
 - e) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, o lesionen los intereses de la Asociación.
 - g) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
 - h) A consultar los libros de la Asociación.

Los simpatizantes tendrán los mismos derechos que los socios a excepción de los apartados c, d, f, h. Pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto, pero tendrán derecho a voz hasta que el presidente de la asamblea de forma razonada se lo retire, por ejemplo, porque se va a dar lugar al debate para una votación....

Art. 10º Deberes de los asociados

- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Es obligatorio estar inscrito en al menos una Sección Territorial o en una sola Área Temática.
 - b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y las Juntas Directiva, Territoriales y Temáticas.
 - c) Abonar las cuotas que se fijen.

- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Los simpatizantes tendrán las mismas obligaciones que los colaboradores a excepción de las previstas en los apartados c, d y e.

Art. 11º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) Por fallecimiento, o disolución de las personas jurídicas, o concurso de acreedores.
- b) Por separación voluntaria. La solicitud de baja deberá ser presentada por escrito con acuse de recibo a la secretaría de la Junta Directiva, y produce efectos desde su recepción.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Juntas Territoriales o Temáticas, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas o Juntas; así como por la práctica de conductas o mantenimiento de actuaciones contrarias a los fines de la ADSC.
- d) Por impago de tres cuotas que les correspondan será causa de baja de los socios-

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de las Asambleas correspondientes adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Para que opere la causa d), primero se podrán en contacto con el socio para avisarle del impago y preguntarle si quiere seguir siendo socio, por lo que tendrá que ponerse al día en pago de las cuotas que les corresponde, o si quiere pasar a ser simpatizante o darse de baja. En caso de pasar a simpatizante o darse de baja será necesaria la expedición por los Tesoreros Territoriales o de la Junta Directiva de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente Territorial o de la Junta Directiva.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonara las cuotas debidas. En caso de pedir el reingreso de socio pasado este plazo tendrá que volver a hacer de nuevo la solicitud de socio de la ADSC.

Art. 12º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas o simpatizantes por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada o simpatizante impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, el socio o simpatizante sancionado puede recurrir a otro Órgano de Gobierno diferente del que instruyó el expediente disciplinario, que será la Junta Directiva el competente para resolverlo, y que garantice los derechos de las personas asociadas o simpatizantes las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

Art. 13º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, estará formado por un máximo de 121 delegados distribuidos de la siguiente forma: la Junta Directiva que son 21 miembros como máximo, cada Asamblea Territorial elegirá dos delegados, cada Asamblea de Área Temática elegirá dos delegados para la Asamblea General. Los restantes delegados hasta llegar a los 121 representantes se repartirán proporcionalmente al número de socios que haya en las distintas Secciones Territoriales y Áreas Temáticas.

1º Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que siendo delegados se hayan abstenido de votar.

2º Los delegados podrán ceder su derecho de voto a otro delegado mediante un documento escrito según la legislación vigente y firmado.

Art. 13aº Asambleas Territoriales

Existen diez entidades territoriales, las correspondientes a las provincias de Burgos, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Soria, Teruel, Valencia, Zaragoza y a la Comunidad Autónoma de La Rioja. Cada una de estas diez entidades territoriales tendrá su propia Asamblea teniendo derecho de asistir a ella todos los socios y simpatizantes.

Art. 13bº Asambleas Temáticas

Las Asambleas Temáticas son interterritoriales y forman parte de ella todos los socios y simpatizantes del área temática correspondiente.

Art. 14º Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria una vez al año, en el segundo trimestre. Esta reunión obligatoria se denomina Asamblea General Ordinaria y tendrá por objeto la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, y el conocimiento y control de las actividades y la distribución de delegados de las Secciones Territoriales y Temáticas, así como cualesquiera otros asuntos que se hayan incluido en su Orden del Día.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, por petición de una Asamblea Territorial, Asamblea Temática; a requerimiento de un número de personas que sean socios que representen como mínimo un 20% de la totalidad de la ADSC, o así lo considere la Junta Directiva.

Art. 14aº Reuniones de las Asambleas Territoriales y Temáticas

Las reuniones de las Asambleas de las Secciones Territoriales y Áreas Temáticas se regularán a semejanza de la Asamblea General.

Art. 15º Convocatoria de las Asambleas Generales

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por correo electrónico a todos los socios delegados. A tal fin cada socio delegado deberá proporcionar un correo electrónico mediante escrito suscrito por el mismo; sólo en aquellos supuestos en los que, bien por carecer de correo electrónico, bien por haber mostrado por escrito su preferencia a una notificación por correo ordinario o mensaje de móvil, será practicada la convocatoria de esta forma.

La Asamblea General ordinaria anual se convocará con una antelación de 1 mes y las Asambleas Generales extraordinarias se convocarán con una antelación de 15 días, ambas mínimo a la fecha prevista para su celebración y expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como

también el orden del día.

La Asamblea General ordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva en el segundo trimestre de cada año.

Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva siempre que lo considere necesario la Junta Directiva o conveniente para los intereses de la Asociación, así como cuando se lo solicite por escrito un mínimo de un 20 % de los delegados, una Asamblea Territorial, una Asamblea Temática o un 20% de los socios de la ADSC.

Art. 15a ° Convocatoria de las asambleas de las Secciones Territoriales y de las Áreas Temáticas

Serán convocadas por el Presidente de la Junta de la Sección Territorial o Temática correspondiente, siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses de la sección.

Al menos habrá una en el mes posterior de haber sido convocada la Asamblea General Ordinaria.

También se convocarán Asambleas Territoriales o Temáticas siempre que lo soliciten por escrito un mínimo del 20% de los socios de la Sección tanto Temática como Territorial.

Art. 16° Competencias y validez de los acuerdos de la Asamblea General

En las reuniones de la Asamblea General pueden asistir los 121 delegados que la componen. A cada delegado le corresponde un voto por sí mismo. También existe la opción en caso de que un delegado no pueda asistir que delegue su voto a otro delegado que se encuentre dentro de los 121 representantes. Esta delegación de voto entre delegados tiene que hacerse por escrito según la legislación vigente, y ser dada a conocer a la secretaría de la Junta Directiva una semana antes de la fecha de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria.

En la Asamblea General al inicio de su reunión serán contabilizados cuantos delegados estén presentes y que delegación de voto tienen cada uno, y quedará constituida válidamente en primera convocatoria con un mínimo del 50% de los delegados con derecho a voto que estén presentes o representados. Y en segunda convocatoria sea cual sea el número de delegados o representados con voto delegado se tendrá que celebrar quince minutos después en el mismo lugar.

No se podrá tratar ni discutir ningún tema diferente a los que estén en el orden del día, salvo que así se decida en una Asamblea General y estén a favor de que así sea al menos el 75% de los delegados de los 121 que componen la Asamblea General, tanto si están presentes como si está representados con voto delegado.

El número de socios que contabiliza el reparto de delegados de las Secciones Territoriales y Temáticas se hará con los socios inscritos a 15 de marzo, dicho reparto será anual.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad de la Junta Directiva, y de las Juntas de las Secciones Territoriales y Temáticas, y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que los mismos se refieran a:

1-La creación o anulación de Áreas Temáticas solo podrá hacerse si previamente consta en el orden del día de la Convocatoria de la Asamblea General. En el momento de emitir el voto, el número de delegados en presencia física o con representación tienen que ser mayor a dos terceras partes de los delegados con derecho a voto.

2-La disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, en cuyo caso será precisa la presencia física sin voto delegado de al menos dos tercios de los delegados de la ADSC, y la votación se celebrará en estos supuestos con voto escrito, secreto, y metido en urna transparente que será contabilizada por el secretario de la Junta Directiva.

Art. 16aº Competencias y validez de los acuerdos de las Asambleas Territoriales

Las Asambleas Territoriales están formadas por todos los socios que estén al corriente de sus cuotas y que estén asociados en esa Provincia o Comunidad Autónoma.

Las Asambleas Territoriales tienen la misma reglamentación que la asamblea general.

Son competencia de la Asamblea Territorial:

- a) Controlar la actividad de la Junta Territorial y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación de la Junta Territorial.
- f) Tratar y discutir todos los temas que sean importantes en su provincia.
- g) Escoger los delegados que les representarán en la Asamblea General.
- h) Aceptación de los nuevos socios y simpatizantes.
- i) Conocer las incidencias que haya habido con respecto a los socios y simpatizantes de su provincia.

Art. 16bº Competencias y validez de los acuerdos de las Asamblea Temáticas

Las Asambleas Temáticas serán interterritoriales y están formadas por todos los socios que estén al corriente de sus cuotas y que estén asociados en esa área temática.

Las Asambleas Temáticas tienen la misma reglamentación que la asamblea general.

Son competencia de la Asamblea Temática:

- a) Controlar la actividad de la Junta Temática y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación de la junta temática.

- f) Tratar y discutir todos los temas que sean importantes en su área temática en todo el territorio de la Serranía Celtibérica.
- g) Escoger los delegados que les representarán en la Asamblea General.
- h) Aceptación de los nuevos socios y simpatizantes.
- i) Conocer las incidencias que haya habido con respecto a los socios y simpatizantes de su área temática.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 17º Composición de los órganos de representación

La ADSC la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por un máximo de 21 personas, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 17 vocales. Los Vocales natos serán los 10 Presidentes de las Juntas Territoriales, o en quien deleguen de su Junta Territorial.

, y los 7 restantes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de forma individual.

La elección de las personas que ocupen los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, y Tesorería de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los delegados en la Asamblea General ordinaria que corresponda. La candidatura será conjunta para los cuatro puestos de representación, es decir, que se presentarán en grupos de 4 indicando los cargos que van a ocupar cada uno de los miembros del grupo que se presenta a la candidatura. En la candidatura conjunta podrán presentarse cualquier socio, mayor de edad, estando en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretaría, Tesorería.

Cada delegado tendrá tantas papeletas de voto como voto delegado legalmente represente más el suyo propio.

La candidatura que haya obtenido mayor número de votos será la elegida. En caso de empate entre dos o más candidaturas se volverá a realizar otra elección entre solo las candidaturas empatadas ganadoras.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretaría y Tesorería deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será honorífico y gratuito. Salvo que lo decidan así en contra por más del 75% de los delegados con derecho a voto.

Los vocales serán escogidos de forma individual por la Asamblea General, serán las 7 personas con mayor número de votos, en caso de empate entre dos o más personas y cuando el número de puestos de vocal sea inferior al número de personas empatadas en votos, se volverá a realizar otra votación solo con las personas empatadas para seleccionar a los que ocuparan los puestos faltantes de las vocalías.

Art. 17aº Elección de cargos de Juntas Territoriales

Las Secciones Territoriales las regirán, administrarán y representarán los órganos de representación denominados Juntas Territoriales formados por un máximo de 11 personas, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 7 vocales.

La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretaría, y Tesorería de la Junta Territorial se hará por sufragio libre y secreto de los delegados en la Asamblea Territorial ordinaria anual. La candidatura será conjunta para los cuatro puestos de representación, es decir, que se presentarán en grupos de 4 indicando los cargos que van a ocupar cada uno de los miembros del grupo que se presenta a la candidatura. En la candidatura conjunta podrán presentarse cualquier socio colaborador, mayor de edad, estando en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretaría, Tesorería.

La candidatura que haya obtenido mayor número de votos será la elegida. En caso de empate entre dos o más candidaturas se volverá a realizar otra elección entre solo las candidaturas empatadas ganadoras.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretaría y Tesorería deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será honorífico y gratuito. Salvo que lo decidan así en contra por más del 75% de los socios en cada Sección Territorial.

Los vocales serán escogidos de forma individual por la Asamblea Territorial, serán las 7 personas con mayor número de votos, en caso de empate entre dos o más personas y cuando el número de puestos de vocal sea inferior al número de personas empatadas en votos, se volverá a realizar otra votación solo con las personas empatadas para seleccionar a los que ocuparan los puestos faltantes de las vocalías.

Art. 17bº Elección de cargos de Juntas Temáticas

Las secciones temáticas las regirán, administrarán y representarán los órganos de representación denominados Juntas Temáticas formados por un máximo de 11 personas, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y un máximo de 8 vocales.

La elección del Presidente, Vicepresidente, y Secretaría de la Junta Temática se hará por sufragio libre y secreto de los delegados en la Asamblea Temática ordinaria anual. La candidatura será conjunta para los cuatro puestos de representación, es decir, que se presentarán en grupos de 3 indicando los cargos que van a ocupar cada uno de los miembros del grupo que se presenta a la candidatura. En la candidatura conjunta podrán presentarse cualquier socio colaborador, mayor de edad, estando en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretaría.

La candidatura que haya obtenido mayor número de votos será la elegida. En caso de empate entre dos o más candidaturas se volverá a realizar otra elección entre solo las candidaturas empatadas ganadoras.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretaría deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será honorífico y gratuito. Salvo que lo decidan así en contra por más del 75% de los socios en cada Sección Temática.

Los vocales serán escogidos de forma individual por la Asamblea Temática, serán las 8 personas con mayor número de votos, en caso de empate entre dos o más personas y cuando el número de puestos de vocal sea inferior al número de personas empatadas en votos, se volverá a realizar otra votación solo con las personas empatadas para seleccionar a los que ocuparan los puestos faltantes de las vocalías.

Art. 18º Régimen de organización y funcionamiento

Los órganos de representación regularán su propio funcionamiento mediante la aprobación del correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento que será aprobado en la Asamblea General.

Al objeto del cumplimiento de las funciones que le quedan estatutariamente encargadas, las Juntas Directiva, Territorial o Temática podrán proceder a la creación de comisiones tanto técnicas como científicas. -

Art. 19º Duración de los mandatos en los órganos de representación

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años, y podrán ser reelegidos.

Los miembros de las Juntas Temáticas, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos.

Los miembros de las Juntas Territoriales, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro

años, y podrán ser reelegidos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el tiempo reglamentario podrá deberse:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General, Temática o Territorial que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea, con un miembro de la Junta Directiva, Temática o Territorial respectivamente para el cargo vacante, que será elegido en la misma Junta afectada.

Art. 20º Competencias de los órganos de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Crear comisiones de trabajo.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Las Juntas Territoriales posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación Territorial y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea Territorial y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Crear comisiones de trabajo.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados que pondrá en conocimiento de la junta directiva.
- d) Convocar las Asambleas Territoriales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se pasen al conocimiento de la junta directiva.

- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General ordinaria.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea Territorial para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y presentarla en la Asamblea General ordinaria.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea Territorial.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello a la Junta Directiva.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.
- m) Actuar lealmente aceptando las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Las Juntas Temáticas posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación Temática y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea Temática, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Crear comisiones de trabajo.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados que pondrá en conocimiento de la junta directiva.
- d) Convocar las Asambleas Temáticas y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se pasen al conocimiento de la junta directiva.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades y presentarla en la Asamblea General ordinaria.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea Temática.
- g) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello a la Junta Directiva.
- h) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.
- i) Actuar lealmente aceptando las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 21º Reuniones de los Órganos de Representación

Para la válida constitución de la Junta Directiva, Juntas Territoriales o Juntas Temáticas a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva, las Territoriales y Temáticas se reunirán, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha, y hora), se hará llegar a todos los representantes con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Se comenzará la reunión con el acta de los acuerdos de la Junta Directiva de la reunión anterior para aprobarla o rectificarla y en caso de rectificación esa rectificación deberá ser aprobada en la siguiente reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del

Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes los dos tercios de los miembros que componen la Junta Directiva, Territorial, o Temática lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, Territorial o Temática sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Urgente, Territorial Urgente o Temática Urgente.

A las sesiones de la Junta Directiva, Territoriales o Temáticas podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Las reuniones, si así lo deciden al menos dos tercios de los miembros que componen las diferentes Juntas, podrán hacerse de forma telemática (Skype, Gmail,...).

Art. 22º El Presidente

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones le sean encargadas por su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la ADSC, por la Junta Directiva o por La Asamblea General.

Corresponde al Presidente de las Juntas de las Secciones Territoriales:

- a) Ostentar la representación de la Asociación de la Sección Territorial ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Representar a la Sección Territorial en la Junta Directiva.
- c) Trasladar a la Junta Directiva todos los acuerdos y las decisiones tomadas tanto en la Junta de la Sección Territorial como los de la Asamblea Territorial.
- d) Convocar las reuniones de la Junta de la Sección Territorial y de la Asamblea Territorial, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación de la Sección Territorial.
- g) Dirimir con su voto los empates.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta de la Sección Territorial y Asamblea Territorial.
- i) Ejercer cuantas otras funciones le sean encargadas por su condición de Presidente de la Junta Territorial y de la Asociación Territorial, por la Junta Territorial o por La Asamblea Territorial.

Corresponde al Presidente de las Juntas de las Áreas Temáticas:

- a) Ostentar la representación de la Asociación de la Sección Temática ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Trasladar a la Junta Directiva todos los acuerdos y las decisiones tomadas tanto en la Junta del Área Temática como los de la Asamblea Temática.
- c) Convocar las reuniones de la Junta del Área Temática y de la Asamblea Temática, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación del Área Temática.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta del Área Temática y Asamblea Temática.
- j) Ejercer cuantas otras funciones le sean encargadas por su condición de Presidente de la Junta Temática y de la Asociación Temática, por la Junta Temática o por La Asamblea Temática.
- k) Representar al Área Temática en la Junta Directiva.

Art. 23º El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente de la Junta Directiva realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Corresponderá al Vicepresidente de la Junta de la Sección Territorial realizar las funciones del Presidente de la Sección Territorial en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación de la Sección Territorial en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta de la Sección Territorial o Asamblea Territorial, según los acuerdos.

Corresponderá al Vicepresidente de la Junta del Área Temática realizar las funciones del Presidente del Área Temática en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación del Área Temática en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta del Área Temática o Asamblea Temática, según los acuerdos.

Art. 24º El Tesorero

Corresponde al Tesorero General de la Junta Directiva:

- a) Realizar los repartos proporcionales de las cuotas de los socios entre las diez Secciones Territoriales.
- b) Ser el tesorero de las secciones temáticas. Gestionando los fondos relacionados con las Áreas Temáticas.
- c) Coordinar las tesorerías de las Secciones Territoriales.
- d) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- e) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva.
- f) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente de la Junta Directiva.
- g) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

- h) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
- i) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Corresponde al Tesorero de la Sección Territorial:

- a) Lealtad y obligación de cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Acudir a las reuniones convocadas por el Tesorero General de la Junta Directiva.
- c) Recaudar los fondos de la Asociación de la Sección Territorial, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta de la Sección Territorial.
- d) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente de la Junta de la Sección Territorial.
- e) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente de la Junta de la Sección Territorial.
- f) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación de la Sección Territorial.
- g) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta de la Sección Territorial para su sometimiento a la Asamblea Territorial. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea Territorial.
- h) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 25º El Secretario

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y asociados de ésta.
- c) Con los socios inscritos el 15 de marzo efectuar el reparto anual de delegados entre las diferentes Secciones Territoriales y Temáticas. Informar a la Junta Directiva para su aprobación. Y una vez aprobados trasladar el número de delegados que corresponden a las diferentes Juntas Territoriales y Temáticas.
- d) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- e) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los asociados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquier otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Convocar y presidir las reuniones de todos los secretarios de las Secciones Territoriales y de las Áreas Temáticas cuando considere conveniente para el mejor funcionamiento de la ADSC.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
- k) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Corresponde al Secretario de la Sección Territorial las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta de la Sección Territorial y Asamblea Territorial y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Acudir a las reuniones que convoque la Secretaría General de la Junta Directiva.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta de la Sección Territorial y Asamblea Territorial, por orden del Presidente de la Sección Territorial, así como las citaciones de los miembros de aquélla y asociados de ésta.
- d) Dar cuenta inmediata al Presidente de la Sección Territorial de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- e) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta de la Sección Territorial con relación a ésta y de los asociados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquier otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente de la Sección Territorial, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación de la Sección Territorial, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
- j) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario de la Sección Territorial será sustituido por el vocal de menor edad de la Sección Territorial.

Corresponde al Secretario del Área Temática las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta del Área Temática y Asamblea Temática y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Acudir a las reuniones que convoque la Secretaría General de la Junta Directiva.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta del Área Temática y Asamblea Temática, por orden del Presidente del Área Temática, así como las citaciones de los miembros de aquélla y asociados de ésta.
- d) Dar cuenta inmediata al Presidente del Área Temática de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- e) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la del Área Temática con relación a ésta y de los asociados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquier otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente del Área Temática, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación del Área Temática, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
- j) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario del Área Temática será sustituido por el vocal de menor edad del Área Temática.

Art. 26° Los Vocales

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de las Juntas con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art. 27º Las Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva, Territorial y Temática

Son obligaciones de los miembros de las Juntas, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de las Juntas responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 28º Las Actas

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario General, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Lo mismo se aplicará por sus respectivos Secretarios para las Asambleas Territoriales y Temáticas, y las Juntas Territoriales y Temáticas.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o asociados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

5.- Las sesiones de las Asambleas y Juntas Directivas podrán ser grabadas, en cuyo caso tendrá que existir aceptación al inicio del acto.

Art. 29º Impugnación de Acuerdos

Los acuerdos de las Asambleas General, Territorial y Temática, y Junta Directiva, Territorial y Temática podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando

ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Art. 30º Áreas Temáticas

Se establecen las siguientes Áreas Temáticas, que podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General:

- 1.- Entidades Locales.
- 2.- Sector Agropecuario.
- 3.- Patrimonio Natural y Recursos Energéticos.
- 4.- Patrimonio Histórico y Cultural.
- 5.- Folclore, Arte, Música y Literatura.
- 6.- Promoción, Turismo y Deportes.
- 7.- Economía, Empresas y Mujeres Emprendedoras.
- 8.- Gestión, Desarrollo Territorial, Fondos Europeos y Sistemas de Financiación.
- 9.- Infancia, Juventud y Formación.
- 10.- Sanidad, Social y Mayores.
- 11.- Infraestructura y telecomunicaciones.

CAPÍTULO V: EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 31º Patrimonio Fundacional

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 0 euros.

Art. 32º Titularidad de Bienes y Derechos

La ADSC deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, si lo tuviere, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 33º Financiación

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva, Territorial o Temática.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Los beneficios obtenidos por la ADSC, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 33aº Cuotas de los asociados

Los simpatizantes están exentos de pagar cuota.

Los socios deberán contribuir con una cuota que será cobrada por la tesorería de la Junta Directiva.

La tesorería de la Junta Directiva una vez descontado el porcentaje que le corresponda aprobado por la Asamblea General pasará la cuota del socio a la sección territorial a la cual se haya inscrito. Si solo ha seleccionado Áreas Temáticas la cuota será gestionada por la Tesorería de la Junta Directiva, pero pertenecerá a las Áreas Temáticas en las cuales esté inscrito y no será transferible a ninguna otra Área Temática o a la Junta Directiva.

Existirán los siguientes tipos de cuotas anuales, que podrán ser modificados así como los criterios de reparto de las mismas entre la Junta Directiva y las Áreas Territoriales y Temáticas en la Asamblea General, teniendo que constar en el orden del día de la convocatoria:

- a) Personas físicas: 12 euros o cantidad superior en caso voluntario.
- b) Entidades jurídicas ayuntamientos: 10 euros por concejal, como reflejo del número de habitantes o cantidad superior en caso voluntario.
- c) Entidades jurídicas asociaciones: 30 euros, o cantidad superior en caso voluntario.
- d) Entidades jurídicas PYMEs: 30 euros o cantidad superior en caso voluntario.

Art. 34º Ejercicio Económico, presupuestos y contabilidad

- a) El Ejercicio Económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto de la ADSC y será aprobado en la Asamblea General Ordinaria.
- b) El presupuesto de la Junta Directiva vendrá de las aportaciones que hagan los socios y de las que hagan las Secciones Territoriales y Áreas Temáticas. El porcentaje de aportación de las Secciones Territoriales y Áreas Temáticas será idéntico con respecto a los recursos que hayan generado en sus secciones y áreas correspondientes. Se comenzará con el 20% y podrá ser modificado en una Asamblea General Ordinaria, nunca siendo inferior al 10% o superando el 49%.
- c) El porcentaje restante de la cuota aportada por los socios después de haber aportado lo correspondiente a la Junta Directiva será para la Sección Territorial y Áreas Temáticas en las cuales esté inscrito.
- d) En el caso de que un socio esté inscrito en una Sección Territorial a la vez que en una o varias Áreas Temáticas, o en varias Áreas Temáticas simplemente, la cuota restante se repartirá por igual entre la Sección y tantas Áreas Temáticas en la que se haya inscrito.
- e) Los recursos que provengan del rendimiento del Patrimonio, de los donativos o subvenciones concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y de las donaciones, herencias o legados aceptados por la Junta Directiva que tengan una Sección Territorial o Área Temática finalista en su obtención, su gestión y rendimiento económico pertenecerá a las Secciones Territoriales o Áreas Temáticas que estén indicadas como beneficiarios.
- f) En la Asamblea General Ordinaria se darán a conocer anualmente las cuentas de la Junta Directiva y de todas las Secciones Territoriales del ejercicio presupuestario anterior.
- g) La Junta Directiva controlará los correspondientes libros de contabilidad suyos y de las Secciones Territoriales, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la ADSC.
- h) En caso de que se quisieran hacer traspasos de dinero desde una Sección Territorial, Área Temática, o la Junta Directiva, a otras Secciones Territoriales, Áreas Temáticas o la Junta Directiva se tendrá que aprobar por la Junta correspondiente a la Sección Territorial o Área Temática, o la Junta Directiva.

Art. 35º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deben figurar dos firmas la del Presidente o, en su ausencia la el Vicepresidente o la del Secretario, y la del Tesorero de la Junta Directiva o de la Junta de la Sección Territorial que las haya abierto. En caso de cambio de algún miembro de la Junta, se procederá a la modificación de la firma correspondiente.

Art. 36° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. Es decir, la creación y el funcionamiento de la ADSC son sin ánimo de lucro.

CAPITULO VI.- DIFUSIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 37° Las Publicaciones y Premios

Los discursos, memorias y disertaciones, leídos o presentados por los asociados en cualquier clase de actos que organice la ADSC, serán de propiedad del respectivo autor, pero la ADSC tendrá el derecho de imprimirlos o de cualquier otra manera que se considere, formando parte de sus colecciones o publicaciones.

No obstante, los dictámenes, estudios o cualquier clase de trabajos que hayan de ser dirigidos por la Junta Directiva, Secciones Territoriales o Áreas Temáticas como tal a los Organismos y entidades, públicos o privados, nacionales o extranjeros, serán de propiedad de la ADSC.

Art. 38°

La ADSC en su conjunto o las Secciones Territoriales y las Áreas Temáticas en particular podrán publicar artículos en la prensa local, provincial o nacional de forma periódica para dar conocimiento de sus actividades, así como de los escritos o noticias de interés para las ciencias, la técnica, y la cultura.

A tal efecto, la ADSC en su conjunto o las Secciones Territoriales y las Áreas Temáticas en particular podrán crear para la comunicación entre sus asociados aquellos medios de comunicación, escritos o digitales (Revista, periódico, página web, etc.), que estime convenientes.

La propia ADSC en su conjunto o las Secciones Territoriales y las Áreas Temáticas en particular podrán contratar con los asociados autores, la edición de otros trabajos distintos de los del artículo anterior, en este caso las obras llevarán con su título la expresión de que se publican por ella.

Las obras premiadas en los concursos se publicarán aparte y con esta calificación. De ellas sólo la edición asociativa será propiedad de la Corporación.

Art. 39°

En las obras que la ADSC en su conjunto o las Secciones Territoriales y las Áreas Temáticas en particular publiquen, cada autor será responsable de sus aciertos y opiniones.

Art. 40°

La ADSC en su conjunto o las Secciones Territoriales y las Áreas Temáticas en particular fomentarán el intercambio de sus publicaciones con otras instituciones afines nacionales y extranjeras.

Art. 41º

Con el fin de promover el estudio, progreso y divulgación de las diferentes ciencias y técnicas que conforman las actividades de la ADSC en su conjunto o las Secciones Territoriales y las Áreas Temáticas en particular, éstas podrán convocar concursos destinados a premiar trabajos publicados o inéditos, y de cualquier otra índole que fomenten la consecución de sus objetivos.

Las bases de estas convocatorias deberán ser aprobadas por la Asamblea General, Territorial o Temática previo informe de la Junta Directiva, Territorial o Temática.

Art. 42º

La ADSC en su conjunto o las Secciones Territoriales y las Áreas Temáticas en particular podrán conceder menciones honoríficas a aquellas personas o entidades que se hayan distinguido por su actividad en favor de las materias relacionadas con la tutela de las actividades propias de la ADSC.

La concesión de estas menciones requerirá acuerdo de la Junta Directiva, Junta Territorial o Temática adoptado por mayoría de 2/3 de los asociados presentes, y a propuesta de al menos tres Directivos.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN

Art. 43º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin tal como se pone en el artículo 15 del presente Estatuto. En el acta de la Asamblea General Extraordinaria en la que se acuerde la disolución de la ADSC, se relacionarán al margen los nombres de todos los asistentes, y se reflejarán los votos particulares que se expresasen en la votación final.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 44º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Acordada la disolución se procederá a la liquidación de la Asociación por una comisión designada por la Asamblea General Extraordinaria, formada por un máximo de ocho y un mínimo de cuatro asociados, y presidida por el asociado más antiguo que en ese momento quede en la entidad, y en caso de igualdad entre ellos, el que sea de mayor edad, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a atender los fines para los que se constituye esta Asociación y serán administrados por el socio que se designe en la primera asamblea general.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VIII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 45º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CAPÍTULO IX.- APLICACIONES SUBSIDIARIAS

Artículo 46º. Aplicación subsidiaria TRLSC.

En todo lo no expresamente previsto en estos Estatutos, en cuanto fuere compatible con la naturaleza asociativa no lucrativa de la presente Asociación y con sus fines, se aplicará supletoria y subsidiariamente el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 22 de julio, así como Código Civil.

Disposición adicional primera

A los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, la ADSC se dirigirá a las Administraciones oportunas para promover el reconocimiento de los beneficios fiscales que le correspondan.

Disposición adicional segunda

Si en el ámbito territorial de la ADSC, se autoexcluyera uno de sus socios o simpatizantes, este podrá recuperar los inmuebles que hubiera cedido a la ADSC, pero estas recuperaciones quedarían en suspenso siempre que impidan o estorben al cumplimiento de los fines de la ADSC, no produciéndose nunca antes de que la ADSC haya encontrado solución sustitutoria. La ADSC dispondrá de un periodo máximo de un año para la devolución del inmueble pudiendo el socio propietario del mismo devengar renta por el uso del mismo durante este tiempo.

Disposición adicional tercera

El personal técnico al servicio de la ADSC, que tenga encomendada la emisión de informes, previa a la toma de decisiones por parte de la Asamblea General o de la Junta Directiva, podrá hacer constar en los expedientes los reparos legales que a su juicio tuvieran las decisiones a adoptar.

Disposición adicional cuarta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la ADSC dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará los libros de contabilidad necesarios que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como una relación de las actividades realizadas, y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Disposición final primera

En lo no establecido en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, y normativa que la desarrolle o sustituya en su caso, en los Códigos Civil, Mercantil y legislación general, que será normativa supletoria.

Disposición final segunda

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por la Asamblea General de la Asociación para el Desarrollo de la Serranía Celtibérica.

Disposición transitoria

Hasta en tanto se proceda a la elección de la Junta Directiva de la entidad, quedará formada una Junta Gestora integrada por ocho miembros, como mínimo, elegidos entre los asociados fundadores, quienes elegirán un Presidente en funciones, el cual distribuirá los cargos entre los restantes gestores.

La Junta Gestora será la encargada de practicar cuantas operaciones sociales y jurídicas fuesen necesarias para la elección de la Junta Directiva y para el cumplimiento de los presentes estatutos. La primera Junta Directiva habrá de ser elegida en el seno de una Asamblea General de todos los delegados convocada al efecto.

Los gestores, cesarán en su mandato, por la elección de la primera Junta Directiva. Los acuerdos, resoluciones y disposiciones que la misma adopte, quedarán en vigor hasta en tanto, no sean sustituidos por los que adopte con igual carácter la Junta Directiva.